

PESETAS		ESCUDOS		PESETAS		ESCUDOS		PESETAS		ESCUDOS	
TERRITORIAL	INDUSTRIAL	TERRITORIAL	INDUSTRIAL	TERRITORIAL	INDUSTRIAL	TERRITORIAL	INDUSTRIAL	TERRITORIAL	INDUSTRIAL	TERRITORIAL	INDUSTRIAL
800	100	800	100	800	100	800	100	800	100	800	100
1148	332	1148	332	1148	332	1148	332	1148	332	1148	332
287	287	287	287	287	287	287	287	287	287	287	287
815	200	815	200	815	200	815	200	815	200	815	200
500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500
489	489	489	489	489	489	489	489	489	489	489	489
997	997	997	997	997	997	997	997	997	997	997	997
874	874	874	874	874	874	874	874	874	874	874	874
249	249	249	249	249	249	249	249	249	249	249	249



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de la impranta del SANTIAGO Y A ELLOS, calle del Muelle, núm. 7, tienda.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Aprobado por esta Corporacion el dictamen de la Comision de Hacienda proponiendo la forma en que los Ayuntamientos de la provincia han de contribuir a sufragar los gastos provinciales, se publica en el Boletin Oficial para que llegue a conocimiento de aquellos.  
Santander 8 de Junio de 1870.—El Vicepresidente, Pedro de la Cárcova Gomez.—P. A. de S. E., el Secretario, Máximo de Solano Vial.

### REPARTIMIENTO

que la Excm. Diputacion provincial ha practicado entre los Ayuntamientos de la misma para cubrir el déficit de su presupuesto en el año económico próximo de 1870 á 1871, con arreglo á las prescripciones del art. 23 de la ley de 23 de Febrero último.

	Territorial. Escudos.	Industrial. Escudos.	TOTAL.		Cupo correspondiente a cada pueblo. Pesetas.
			Escudos.	Pesetas.	
<b>PARTIDO DE CABUÉRNIGA.</b>					
Cabezon de la Sal.....	5.440	1.451 780	6.891 780	17.229 45	6.891 78
Cabuérniga.....	4.631	619 518	5.250 518	13.126 29	5.250 51
Lamason.....	860	42 680	902 680	2.256 70	902 68
Mazuerras.....	4.458	288 090	4.746 090	11.865 22	4.746 09
Polaciones.....	1.277	88 990	1.365 990	3.414 97	1.365 99
Ruente.....	2.935	149 784	3.084 784	7.711 96	3.084 78
Rionansa.....	2.962	224 180	3.186 180	7.965 45	3.186 18
San Vicente de la Barquera.....	1.578	632 280	2.210 280	5.525 70	2.210 28
Tojos (Los).....	1.836	423 720	2.259 720	6.030 50	2.259 72
Tudanca.....	1.321	125 840	1.446 840	3.617 10	1.446 84
Valdáliga.....	4.238	487 960	4.725 960	11.814 90	4.725 96
Val de San Vicente.....	3.905	875 160	4.780 160	11.950 40	4.780 16
<b>PARTIDO DE ENTRAMBASAGUAS.</b>					
Argoños.....	514	69 410	583 410	1.458 52	583 41
Arnuero.....	2.396	221 320	2.617 320	6.543 30	2.617 32
Bárcena de Cicero.....	2.768	339 130	3.107 130	7.767 82	3.107 13
Barreyo.....	2.078	216 370	2.294 370	5.735 92	2.294 37
Entrambasaguas.....	3.006	636 284	3.642 284	9.105 71	3.642 28
Escalante.....	1.299	158 950	1.457 950	3.644 87	1.457 95
Hazas en Cesto.....	1.383	263 450	1.646 450	4.116 12	1.646 45
Liérganes.....	2.493	778 030	3.271 030	8.177 57	3.271 03
Marina de Cudeyo.....	3.626	302 720	3.928 720	9.821 80	3.928 72
Medio-Cudeyo.....	2.940	800 800	3.740 800	9.352 »	3.740 80
Meruelo.....	1.296	363 275	1.659 275	4.080 69	1.659 27
Miera.....	1.155	189 090	1.344 090	3.360 22	1.344 08
Noja.....	651	104 720	755 720	1.889 30	755 72
Penagos.....	2.089	171 930	2.260 930	3.152 32	2.260 93
Riotuerto.....	2.254	663 850	2.917 850	7.294 62	2.917 85
Rivamontan al Mar.....	2.834	363 550	3.197 550	7.993 87	3.197 54
Rivamontan al Monte.....	2.999	310 420	3.309 420	8.273 55	3.309 42
Santoña.....	2.105	802 285	2.907 285	7.268 21	2.907 28
Solorzano.....	1.418	129 360	1.547 360	3.868 40	1.547 36



PARTIDO DE LAREDO.	Territorial.	Industrial.	TOTAL.		Cupo correspondiente a cada pueblo.	
	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Ampuero con Marron.....	3.429	2.249 819	5.678 819	14.197 04	5.678 81	5.678 81
Colindres.....	1.308	874 650	2.182 650	5.456 62	2.182 65	2.182 65
Castro-Urdiales.....	4.082	2.997 683	7.079 683	17.699 20	7.079 68	7.079 68
Guriezo.....	3.102	489 060	3.591 060	8.977 65	3.591 06	3.591 06
Laredo.....	4.463	2.599 630	7.062 630	17.656 57	7.062 63	7.062 63
Liendo.....	2.105	260 370	2.365 370	5.913 42	2.365 37	2.365 37
Limpias.....	2.234	815 100	3.049 100	7.622 75	3.049 10	3.049 10
Sámamo.....	3.118	287 650	3.405 650	8.514 12	3.405 65	3.405 65
Voto.....	4.148	532 400	4.680 400	11.701 »	4.680 40	4.680 40
Villaverde de Trucos.....	890	199 320	1.089 320	2.723 30	1.089 32	1.089 32

PARTIDO DE POTES.	Territorial.	Industrial.	TOTAL.		Cupo correspondiente a cada pueblo.	
	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cabezón de Liébana.....	5.459	147 400	5.606 400	14.016 »	5.606 40	5.606 40
Camaleño con Espinama.....	6.686	186 230	6.872 230	17.180 57	6.872 23	6.872 23
Castro ó Cillorigo.....	5.969	186 010	6.155 010	15.387 50	6.155 01	6.155 01
Herrerías.....	1.494	124 630	1.618 630	4.046 57	1.618 63	1.618 63
Peñarrubia.....	810	139 810	949 810	2.374 52	949 81	949 81
Pesaguero.....	3.325	127 600	3.452 600	8.631 50	3.452 60	3.452 60
Potes.....	1.547	1.109 680	2.656 680	6.641 70	2.656 68	2.656 68
Tresviso.....	213	» »	213 »	532 50	213 »	213 »
Vega de Liébana.....	6.700	65 670	6.765 670	16.914 17	6.765 67	6.765 67

PARTIDO DE RAMALES.	Territorial.	Industrial.	TOTAL.		Cupo correspondiente a cada pueblo.	
	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Arredondo.....	1.515	308 990	1.823 990	4.599 97	1.823 98	1.823 98
Ramales.....	1.538	635 030	2.173 030	4.982 57	2.173 28	2.173 28
Rasines.....	2.068	205 590	2.273 590	5.683 97	2.273 59	2.273 59
Ruesga.....	2.774	243 540	3.017 540	7.543 85	3.017 54	3.017 54
Soba.....	5.920	253 440	6.173 440	15.433 60	6.173 44	6.173 44

PARTIDO DE REINOSA.	Territorial.	Industrial.	TOTAL.		Cupo correspondiente a cada pueblo.	
	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Argüeso.....	2.078	86 580	2.164 580	5.411 45	2.164 58	2.164 58
Campó de Suso.....	4.246	323 730	4.569 730	11.424 32	4.569 73	4.569 73
Campó de Yuso.....	2.354	268 461	2.622 461	6.556 15	2.622 46	2.622 46
Enmedio.....	4.143	816 200	4.959 200	12.398 »	4.959 20	4.959 20
Las Rozas.....	1.818	332 310	2.150 310	5.375 77	2.150 30	2.150 30
Pesquera.....	488	100 760	588 760	1.471 90	588 76	588 76
Reinosa.....	4.282	3.691 821	7.973 821	19.934 55	7.973 82	7.973 82
San Miguel de Aguayo.....	684	48 455	732 455	1.831 14	732 45	732 45
Santander de Reinosa con Rioseco.....	1.708	220 330	1.928 330	4.820 82	1.928 32	1.928 32
Valdeolea.....	3.638	122 542	3.760 542	9.401 35	3.760 54	3.760 54
Valdeprado con los Carabeos.....	2.054	310 750	2.364 750	5.911 87	2.364 75	2.364 75
Valderredible.....	11.511	771 650	12.282 650	30.706 62	12.282 65	12.282 65

PARTIDO DE SANTANDER.	Territorial.	Industrial.	TOTAL.		Cupo correspondiente a cada pueblo.	
	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Astillero.....	497	259 160	756 160	1.890 40	756 16	756 16
Camargo.....	7.010	589 710	7.599 710	18.999 27	7.599 70	7.599 70
Pielagos.....	8.095	981 757	9.076 757	22.691 89	9.076 75	9.076 75
Santa Cruz de Berana.....	3.143	352 »	3.495 »	8.647 50	3.495 »	3.495 »
Santander.....	94.129	95.357 348	189.486 348	473.715 87	189.486 34	189.486 34
Villaescusa.....	2.419	195 250	2.614 250	6.535 62	2.614 25	2.614 25

PARTIDO DE TORRELAVEGA.	Territorial.	Industrial.	TOTAL.		Cupo correspondiente a cada pueblo.	
	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Arenas con Anievas y Riovaldeigüña.....	4.520	662 190	5.182 190	12.955 47	5.182 19	5.182 19
Alfoz de Llóredo.....	4.159	485 540	4.644 540	11.611 35	4.644 54	4.644 54
Barcana de Pié de Concha.....	1.316	278 740	1.594 740	3.986 85	1.594 74	1.594 74
Cártes.....	1.589	384 890	1.973 890	4.934 72	1.973 89	1.973 89
Comillas.....	1.642	934 340	2.576 340	6.440 85	2.576 34	2.576 34
Cieza.....	2.045	100 320	2.145 320	5.363 30	2.145 32	2.145 32
Corrales de Buelna.....	2.980	837 100	3.817 100	9.542 75	3.817 10	3.817 10
Miengo.....	1.859	102 960	1.961 960	4.904 90	1.961 96	1.961 96
Molledo.....	3.307	1.315 600	4.622 600	11.556 50	4.622 60	4.622 60
Ongayo.....	2.830	307 370	3.137 370	7.844 17	3.137 37	3.137 37
Polanco.....	1.254	186 100	1.440 100	3.600 25	1.440 10	1.440 10
Reocin.....	5.059	675 510	5.734 510	14.336 27	5.734 51	5.734 51
Ruiloba.....	1.758	262 798	2.020 798	5.051 99	2.020 79	2.020 79
San Felices de Buelna.....	2.120	172 370	2.292 370	5.730 92	2.292 37	2.292 37
Santillana.....	4.090	416 567	4.506 567	11.266 41	4.506 56	4.506 56
Torrelavega y Viérnolos.....	8.585	5.823 279	14.408 279	36.020 69	14.408 27	14.408 27

PARTIDO DE VILLACARRIEDO.	Territorial.	Industrial.	TOTAL.		Cupo correspondiente a cada pueblo.	
	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Castañeda.....	2.105	133 210	2.238 210	5.595 52	2.238 21	2.238 21
Corbera.....	4.015	1.032 658	5.047 658	12.619 14	5.047 65	5.047 65
Luzana.....	1.836	423 720	2.259 720	5.649 30	2.259 72	2.259 72
Puente Viego.....	2.924	418 440	3.342 440	8.356 10	3.342 44	3.342 44
San Pedro del Romeral.....	3.124	880 330	4.004 330	10.010 82	4.004 32	4.004 32
San Roque de Riomiera.....	2.186	211 750	2.397 750	5.994 37	2.397 75	2.397 75
Santa María de Cayón.....	4.520	486 860	5.006 860	12.517 15	5.006 86	5.006 86
Santurde de Toranzo.....	2.274	560 890	2.834 890	7.087 22	2.834 88	2.834 88
Sarriena.....	1.181	139 370	1.320 370	3.300 92	1.320 37	1.320 37
Selaya.....	2.169	790 240	2.959 240	7.398 10	2.959 24	2.959 24
Vega de Pas.....	5.101	962 679	6.063 679	15.159 19	6.063 67	6.063 67
Villafufre.....	4.407	316 910	4.723 910	11.809 77	4.723 91	4.723 91
Villacarriedo.....	3.365	213 070	3.578 070	8.945 18	3.578 07	3.578 07



Con el fin de que los Ayuntamientos de la provincia puedan dedicarse de lleno a la confeccion y arreglo definitivo de sus presupuestos municipales, ha ejecutado la Diputacion provincial el precedente reparto del suyo para el próximo año económico de 1870 á 71, basado en las prescripciones del artículo 23 de la ley de 23 de Febrero último, inserta en el Boletín Oficial núm. 46 del corriente año. El total montamiento de dicho reparto obedece exactamente al total montamiento tambien del presupuesto de gastos provinciales para espresado ejercicio, y las cuotas designadas á cada municipio formarán parte de su presupuesto respectivo con relacion al de los gastos: así que, aun cuando la citada ley de 23 de Febrero último, y el Reglamento para su aplicacion de 20 del próximo pasado Abril, inserto en el número 94 del Boletín Oficial del mismo mes, espresan con claridad y precision los derechos y deberes que conceden é imponen á los Ayuntamientos, y marcan el camino por donde practiquen estos los pasos de tramitacion, la Diputacion provincial ha acordado explicar á grandes rasgos y con la acentuacion posible el espíritu y literal contestó de citada ley y Reglamento, por medio de las reglas siguientes:

1.º Al siguiente día del recibo de esta circular convocarán los Alcaldes sus respectivos Ayuntamientos para que estos nombren si no lo hubieren verificado ya la comision de su seno que redacte el proyecto del presupuesto municipal en el término de cinco dias, presentándole á la Corporacion con una memoria ó explicacion de las partidas que constituyan los gastos y los ingresos, respecto de aquellos que merezcan mas espresion que la general de su simple consignacion:

2.º Es de suponerse que la mayoría, si no la totalidad de los Ayuntamientos, opte por el impuesto de consumos, y de ser así tendrán presente los casos uno al cuatro del art. 2.º de la ley de 23 de Febrero antes citada, eligiendo los medios que autorizan dichos casos según el orden de su numeracion; debiéndose aclarar que unos son arbitrios y otros los impuestos de consumos, á los que se acudirán cuando el reparto que espresa el caso 3.º se considere inadmissible; y que de elegirse el medio de citados impuestos no se puede elegir á la vez el de determinados arbitrios, para lo cual se tendrán á la vista los artículos 6.º y 7.º de mencionada ley:

3.º El proyecto de presupuesto redactado por la Comision del Municipio lo pasará este al Síndico para que haga acerca de él las observaciones que le parezcan; y con vista de estas y de aquel el Ayuntamiento formará su acuerdo y espondrá al público por el término que se designa en la ley y Reglamento dicho presupuesto.

4.º Sin este perjuicio la Corporacion municipal podrá adelantar las operaciones preliminares á la formacion de secciones y sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento compongan la Junta municipal en el próximo año económico; y la cual aprobará definitivamente el presupuesto para el mismo que con la propuesta de medios á cubrir los gastos remitirá á la aprobacion de esta Diputacion provincial en observancia de lo prescrito en el art. 111 de la ley orgánica municipal, que se halla vigente hasta tanto que la nuevamente discutida merezca la aprobacion de las Cortes y sancion de S. A. el Regente.

Con estas obserbaciones, y con vista de la citada ley de 23 de Febrero último y del Reglamento para su eje-

cucion, los Ayuntamientos podrán marchar desembarazadamente en la confeccion de sus presupuestos y en la adopcion de recursos para cubrir sus atenciones; sin olvidarse de que si bien se les concede por aquella la mas amplia y verdadera autonomia, todo abuso por lo tanto en la aplicacion de la misma libertad seria altamente inconveniente y muy acreedor á la penalidad que establece el art. 24 de repetida ley. El buen uso, pues, de los derechos tanto individuales como colectivos que la Constitucion concede acredita siempre la bondad y conveniencia de los sistemas liberales y garantiza su consolidacion, haciéndoles inespugnables á los embates de la reaccion y de la demagogia. Para obtener tan laudables fines la Diputacion provincial encarga á los Ayuntamientos toda la economia posible en sus gastos, á fin de que los recursos que constituyen sus ingresos obedezca á módicos arbitrios y á impuestos equitativos.

Esta Corporacion provincial aspira á las mismas economías en la formacion de su presupuesto, para satisfacer con religiosidad sus obligaciones y amortizar á la vez y por los medios menos sensibles las deudas que contra ella gravan, y que son la penitencia, bastante pesada por cierto, de los pecados cometidos por las anteriores administraciones. Para ello se verá en la dura pero indispensable necesidad de gravar en un real á cada arroba de vino comun del reino y dos á la de aguardiente de diez y ocho grados que se consuman en la provincia, cuya derrama ó distribucion hará dentro de breves dias, designando el cupo ó encabezado á cada Ayuntamiento, y á los que se encarga tengan muy presente este aumento en referidos artículos, para que les sirva de norma en los impuestos que ellos establecieren.

Santander 1.º de Junio de 1870.—  
La Comision de Hacienda.

### ALMIRANTAZGO.

#### Circular.

Excmo. Sr.: Por la ley de 27 de Abril y reglamentos de 8 de Mayo próximos pasados habrá V. E. comprendido cuál es el deseo de las Cortes y pensamiento del Almirantazgo.

Resta ahora escitar una vez mas el celo que tanto distingue á V. E. á fin de que auxilie con prontitud la realizacion del mencionado pensamiento.

Para cuantos siguen con atencion las necesidades crecientes de la Marina de guerra no es desconocido lo deficiente de nuestros arsenales y de los buques destinados á la defensa y resguardo de nuestras costas.

Arsenales sin diques de gran capacidad; con machinas á punto de desaparecer, obediendo además á sistemas que pasaron; faluchos, escarpavías y trincaduras de vela, motivando un gasto al Estado desproporcionado al servicio que prestan, y sin responder á las exigencias de la seguridad del mar territorial, é incompletamente de la renta de Aduanas, son consideraciones que han motivado en su dia á las Cortes, y hoy al Almirantazgo, á acudir al pronto remedio proporcionando recursos para lograrlo.

Fuera de desear una modificacion mas acabada de estos y otros servicios; mas el estado del Tesoro, que no se oculta á la penetracion de V. E., lo impide; y en tal coyuntura, necesario es un esfuerzo dentro de los recursos de la Marina misma para aten-

der á los servicios mas perentorios y que se juzgan de una necesidad inmediata. Y tal esfuerzo es V. E. uno de los que con mas fruto puede emplearlo, removiendo cuantos obstáculos ó temores infundados se opongan á la enajenacion del material sin aplicacion inmediata ó que corra riesgo de deteriorarse en el plazo marcado por la ley, á fin de reunir la cantidad bastante para la construccion de las obras designadas en la misma.

Dias mas prósperos para el Tesoro público permitirán atender mas abundantemente á cuanto la Marina haya menester; mas entretanto no se puede dejar de recurrir á obras importantísimas, las cuales reclaman cantidades de alguna consideracion.

Si los efectos que hubieran de venderse fueran los completamente inútiles para la arquitectura y armamento navales, habria sido suficiente con lo manifestado á V. E. en la circular de 25 de Enero último sobre el reglamento de Contabilidad; mas votada una ley especial que autoriza al Gobierno para la enajenacion de casas, fincas, pertrechos y efectos varios, claro es que habria de ser obediendo á mayores propósitos y con fines mas dilatados.

Préstanse á diversas interpretaciones los artículos 1.º y 2.º de la precitada ley; y si es cierto que sin grande esfuerzo podria ser ocasionado á un abuso perjudicial para los intereses de la Marina, tampoco lo es menos que de ella no resultaria beneficio alguno, y seria ilusorio su objeto si fuera considerada como un impremeditado camino para alcanzar lo útil á costa de lo necesario. Y en el entretanto de criterios distintos, V. E. sabrá inspirar á la comision en el mas justo límite de su cometido.

Penetrado así de los fines que quiere cumplir el Almirantazgo, se lisonjea con la fundada esperanza de ver á V. E. identificado con su pensamiento, que no es otro mas que el de hacer dar un paso mas á la Armada en la seguridad de las costas, construyendo cañoneros en reemplazo de los faluchos; el de la sustitucion de las antiguas y viejas machinas por otras mas en armonía con los adelantos modernos, y el de la construccion de un gran dique de piedra que llene fácil y permanentemente cuantas condiciones sean apetecibles para las carenas de los fondos de nuestros buques, en la prevision de que el único dique de grandes dimensiones que hoy posee la Marina habria de estar inútil en un plazo mas ó menos próximo.

Si bien por el art. 1.º el Almirantazgo se reserva el nombramiento de las comisiones en los Departamentos para dar cumplimiento al art. 2.º, ha delegado esta facultad en V. E. por su acuerdo de 9 del actual, debiendo formarla un Jefe del Cuerpo general, uno de Ingenieros, uno de Artillería y uno del Cuerpo administrativo, y otro Oficial de la Armada con carácter de Secretario.

Asimismo, para cumplir el Almirantazgo con el art. 4.º, se servirá V. E. á la mayor brevedad remitir una nota de cuantas fincas y edificios posee la Marina fuera de ese arsenal, con la tasacion de cada una de ellas, y las razones en que se pueda fundar la conservacion de alguna ó algunas.

Lo que por acuerdo espreso á V. E. para los fines respectivos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1870.—El presidente, José María de Beranger.—Señor Comandante general del departamento de...  
(Gaceta del dia 23 de Mayo.)

### SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Leandro Lera, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «San José,» de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Canal de Liordes, término del lugar de Espinama, Ayuntamiento de Camaleño que linda al N. la Padierna, al S. Peña de Remoña, al E. Canal de Liordes ó el Embudo y O. Vega de Liordes ó el Sotin.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una loma que está como 100 metros al E. de la línea divisoria del terreno de la provincia de Leon, y se medirán al O. con inclinacion 20° N. 750 metros, al E. 250 metros, al S. 175 metros y N. 25 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 9 de Junio de 1870.—  
Mariano de Undabeytia.

### ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Bonos del Tesoro.—Circular.

Con el fin de que las compensaciones mandadas formalizar para solventar los débitos del impuesto personal puedan verificarse con la mayor brevedad posible, esta Administracion ha dispuesto que desde luego puedan los Ayuntamientos nombrar á un representante de su seno, que con la certificacion del acuerdo, por duplicado, según dispone la prevencion 2.ª de la circular de esta dependencia de 28 de Mayo último, inserta en el Boletín Oficial número 124, se presente en las oficinas de la Caja y de la Intervencion á recoger las cartas de pago de los depósitos por los bonos que tienen constituidos en la Caja general, y á formar las oportunas carpetas en reclamacion á la misma Caja, de los intereses devengados, para que cuanto antes sean aquellas devueltas, sin cuyo requisito no pueden aplicarse dichos intereses.

Lo que hago saber á los Ayuntamientos de esta provincia que se encuentren en el caso de hacer dichas operaciones; previniéndoles que sin pérdida de tiempo se presenten en esta Administracion los comisionados referidos.

Santander 9 de Junio de 1870.—  
Lucio Dominguez. 3—2

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Arnuero.

Se halla vacante la plaza de Secretario de esta corporacion municipal, dotada con el sueldo anual de 220 escudos satisfechos trimestralmente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de un mes, contado desde la publicacion del presente en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando á ellas todos los documentos prevenidos en el art. 100 de la ley municipal vigente.

Arnuero 8 de Junio de 1870.—  
Francisco Cañizo. 3—1



**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.**

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

Relacion de las operaciones facultativas que debe practicar el Ingeniero don Marcial Olavarría, acompañado del Auxiliar facultativo D. José Ferrer y Estrader, en término de Camargo y en los días 13, 14 y 15 del actual.

Número del expediente	Nombre de la mina.	Interesado.	Término.	Operacion.
1537	Garduña .....	D. Luis Ratier .....	Camargo..	Demarcacion.
1541	Desengaño.....	Sociedad La Paulina....	Idem.....	Informe.
1544	Lobo.....	D. Luis Ratier.....	Idem.....	Idem.

Santander 7 de Junio de 1870.—El Ingeniero Jefe, José G. Lasala.

**IMPORTANTE.**

A los señores suscritores al Boletín Oficial.

Siendo muchos los señores suscritores á este periódico que se hallan en descubierto en el pago de su suscripcion en el presente año económico, y teniendo esta Administracion que regularizar sus cuentas para fin del presente mes, espera que los que se hallen en aquel caso remitirán para el día 15 del actual las cantidades que por tal concepto adeuden, suspen-

diéndose la remision del Boletín Oficial desde dicho día 15 á los suscritores que para esa fecha no hayan satisfecho sus débitos.

**EL ADMINISTRADOR.**

**ADVERTENCIA.**

La imprenta del Boletín Oficial se ha trasladado á la plazuela de la Luna, núm. 3, piso principal. La Administracion se halla establecida en el Muelle, núm. 7, tienda.

IMPRESA DEL SANTIAGO Y A ELLOS, plazuela de la Luna, núm. 3, piso principal.

**Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Santander.**

RELACION de los expedientes de redencion de censos que han sido aprobados por la Excm. Junta provincial de Ventas en la sesion celebrada el día 19 de Mayo último.

Número de orden.	Número del inventario.	CENSATARIO.	Vecindad.	Finca afecta.	Corporacion á cuyo favor se impuso.	Rédito anual. Ecs. Mils.	Tipo de la redencion	Capita-lizacion. Ecs. Mils.	Fecha de la comprobacion.
1	721	D. Manuel Pereda.....	Vioño.	Bienes de su propiedad	Escuela de Santillana....	290 900	8 por 100	36 250	19 de Mayo de 1870
2	881	Joaquin de la Puente..	Santander.	Id.	Monjas de Santander....	8 248	Id.	126 892	Id.
3	1966	Rufino F. Campa.....	Mazuerras.	Id.	Animas de Mazuerras....	660	Id.	8 250	Id.
4	1300	Santiago Sautuola....	Santander.	Id.	Iglesia de Cerrazo.....	6 600	6 1/2 por 100	101 538	Id.
5	186	Marcelino Sautuola....	Id.	Id.	Idem de Cacedo.....	1 018	8 por 100	12 725	Id.
6	5356	Domingo Pumarejo....	Llanes.	Id.	Idem de Llanes.....	1 154	Id.	14 425	Id.
7	5544	Pedro de la Edesa....	Laredo.	Id.	Convento de Laredo....	3 168	Id.	39 600	Id.
8	4668	Felipe Cereceda.....	Ajo.	Id.	Monjas de Escalante....	1 318	Id.	16 475	Id.
9	5053	Pedro Escorza.....	Laredo.	Id.	Iglesia de Laredo.....	1 650	Id.	20 625	Id.
10	1363	Rufino F. Campa.....	Mazuerras.	Id.	Sta. Agueda de Mazuerras	2 309	Id.	28 862	Id.
11	4182	Eustaquio Falla.....	Anero.	Id.	Iglesia de Anero.....	660	Id.	8 250	Id.
12	2721	Vicente Pila Ruiz....	Argomilla.	Id.	Animas de Abadilla....	330	Id.	4 125	Id.
13	608	Gervasio Muñoz.....	Monte.	Id.	Monjas de Santander....	660	Id.	8 250	Id.
14	2665	Crescencia Cobo.....	Esles.	Id.	Iglesia de Esles.....	990	Id.	12 375	Id.
15	3931	Florindo Martinez....	Arenal.	Id.	Idem de San Jorge.....	4 990	Id.	61 875	Id.
16	2701	Vicente Pila Ruiz....	Argomilla.	Id.	Animas de Argomilla....	330	Id.	4 125	Id.
17	2145	Francisco Bárceña....	Carmona.	Id.	Idem de Carmona.....	1 650	Id.	20 625	Id.
18	1513	Alcaldes de barrio....	Molledo.	Id.	Ntra. Sra. del Camino....	52 700	6 1/2 por 100	810 769	Id.
19	2637	Francisca Gomez Sierra.	Lloredo.	Id.	Cofradía de Lloredo....	824	8 por 100	10 300	Id.
20	2643	Idem.....	Id.	Id.	Animas de id.....	496	Id.	6 200	Id.
21	2649	Idem.....	Id.	Id.	Ermita de id.....	1 050	Id.	13 125	Id.
22	1515	Eloy Garcia Pedrosa...	Molledo.	Id.	Ntra. Sra. del Camino....	1 650	Id.	20 625	Id.
23	3520	Pablo Lastra.....	Solares.	Id.	Cofradía de Solares....	330	Id.	4 125	Id.
24	3630	Juan Lavín.....	Hermosa.	Id.	Idem de Liérganes....	990	Id.	12 375	Id.
25	5322	Ramona Azcona.....	Secadura.	Id.	Iglesia de Secadura....	1 500	Id.	18 750	Id.
26	5323	Idem.....	Id.	Id.	Idem.....	800	Id.	10 000	Id.
27	5582	Fermin Rivero.....	Limpias.	Id.	Convento de Laredo....	3 300	Id.	42 250	Id.
28	938	Pedro Gomez y otros...	Miera.	Id.	Monjas de Santander....	3 300	Id.	41 250	Id.
29	3781	Ildefonso Perojo....	San Vitores.	Id.	Iglesia de San Vitores...	1 650	Id.	20 625	Id.
30	2640	Domingo Ibañez.....	Lloreda.	Id.	Animas de Lloreda....	660	Id.	8 250	Id.
31	4819	Antonio Manuel Torre..	Santander.	Id.	Iglesia de Ogarrio....	900	Id.	11 250	Id.
32	2747	Marcelino del Mazo....	Abadilla.	Id.	Idem de Abadilla....	990	Id.	12 375	Id.
33	3755	Manuel de Bayas.....	Pontejos.	Id.	Idem de Pontejos....	3 618	Id.	45 225	Id.
34	4756	Juan Larrauri.....	Santander.	Id.	Ermita de Villasonera..	900	Id.	11 250	Id.
35	624	Manuel Toca y otros...	Monte.	Id.	Monjas de Santander....	3 300	Id.	42 250	Id.
36	2306	Antonio de la Torre....	Salceda.	Id.	Iglesia de la Sierra....	772	Id.	9 525	Id.
37	5159	Pedro Larrauri.....	Liendo.	Id.	Idem de Laredo.....	1 684	Id.	21 050	Id.
38	5515	Telesforo San Martin...	Id.	Id.	Idem.....	3 300	Id.	41 250	Id.
39	4595	Ambrosio José Cagigas.	Escalante.	Id.	Monjas de Escalante....	1 978	Id.	24 725	Id.
40	4560	Idem.....	Id.	Id.	Idem.....	1 318	Id.	16 475	Id.
41	5454	Gabino Gutierrez.....	Lumbilla.	Id.	Iglesia de Bádames....	600	Id.	7 500	Id.
42	4281	Manuel Fernandez....	Anero.	Id.	Idem de Anero.....	660	Id.	8 250	Id.
43	4287	Idem.....	Id.	Id.	Idem de Hoz.....	990	Id.	12 375	Id.
44	3808	Juan José Castanedo...	Heras.	Id.	Idem de San Miguel....	990	Id.	12 375	Id.
45	2903	Pedro Diego Madrazo...	Selaya.	Id.	Ntra. Sra. de Balbanuz...	660	Id.	8 250	Id.
46	4255	Juana de Hazas y otras.	Hoz.	Id.	Iglesia de Hoz.....	1 318	Id.	16 475	Id.
47	4242	Idem.....	Id.	Id.	Idem.....	660	Id.	8 250	Id.
48	4243	Idem.....	Id.	Id.	Idem.....	660	Id.	8 250	Id.
49	4239	Idem.....	Id.	Id.	Idem.....	330	Id.	4 125	Id.
50	4230	Idem.....	Id.	Id.	Idem.....	496	Id.	6 200	Id.
51	4461	Juana del Campo.....	Solórzano.	Id.	Idem de Solórzano....	218	Id.	2 725	Id.
52	4451	Marcelino Peña.....	Id.	Id.	Idem.....	660	Id.	8 250	Id.
53	4249	Vicente Saiz.....	Hoz.	Id.	Idem de Hoz.....	1 650	Id.	20 625	Id.
54	4533	Ramon Venero.....	Escalante.	Id.	Convento de Ano.....	824	Id.	10 300	Id.
55	4531	Anselmo Samperio....	Id.	Id.	Idem.....	1 650	Id.	20 625	Id.
56	4630	Ramon Revuelta.....	Beranga.	Id.	Monjas de Escalante....	990	Id.	12 375	Id.
57	321	Josefa Villegas.....	Villasevil.	Id.	Convento del Soto.....	990	Id.	12 375	Id.
58	3934	Cipriano Calleja.....	Arenal.	Id.	Iglesia de San Jorge....	4 990	Id.	53 625	Id.
59	6741	María Echavarría....	Cerdigo.	Id.	Religiosas de Castro....	3 300	Id.	41 250	Id.
60	2554	Antonio del Moral.....	Santander.	Id.	Iglesia de Puente-Viesgo.	1 318	Id.	16 475	Id.

Santander 8 de Junio de 1870.—El Comisionado de Ventas, Arsenio Dou.